INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN Y LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLE DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo Municipal de Landa de Matamoros IEEQ/CMLM/A/006/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En Landa de Matamoros, Querétaro, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la integración de la comisión y la designación del funcionariado que fungirá como enlace de comunicación y responsable de traslado, entrega y/o recepción para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral local 2023-2024, la cual consta de doce fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Lcdo. Rafael Agustín López Villegas
Titular de la Secretaría Técnica

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
Landa de Matamoros

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMLM/A/006/24

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN Y LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLE DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina la conformación de una comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 122 párrafos noveno y décimo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 12:	Anexo 12 del Reglamento de Elecciones denominado "Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral."
Consejo:	Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de intercambio de paquetes:	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Protocolo de intercambio de paquetes:	Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes, Documentación y/o materiales electorales entre el INE y el IEEQ recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral concurrente 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico del Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

---

[1]El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

III. Convenio. El siete de septiembre el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[3]

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[4]

V. Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes. El doce de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG561/2023,[5] por el que se aprueban los lineamientos para la detección recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

VI. Anexo Técnico. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Anexo Técnico número uno del Convenio con el objeto de precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro.

---

[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[5] Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115932

VII. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral.[6]

XI. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral.

VI. Protocolo para el intercambio de paquetes. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro[7] el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/014/24, relativo al "Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes, Documentación y/o materiales electorales entre el Instituto Nacional y el Instituto recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral concurrente 2023-2024." Derivado de lo anterior, mediante circular 017/2024 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Insitituto notificó dicho protocolo a los titulares de las secretarias técnicas de los consejos distritales y municipales.

XII. Determinación del lugar que ocupará la bodega electoral. El veintiséis de febrero el Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CMLM/A/001/24, por el que se aprobó el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales durante el Proceso Electoral.

VII. Reunión de trabajo entre las personas integrantes del Consejo. El catorce de abril el Consejo llevó a cabo una reunión de trabajo, mediante la cual se realizó un diagnóstico, en el que se concluyó lo siguiente:

---

[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf
[7] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

- No existen áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local.
- La oficina de la Secretaría Técnica será el espacio destinado para la entrega o intercambio de paquetes, documentación electoral o bien, materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada correspondiente.
- La bodega de materiales electorales Un cuarto de rectangular de dieciocho metros de espacio, seis metros de largo por tres metros de ancho. Con dos metros y quince centímetros de alto. Con dos ventanas y una puerta que colinda con la puerta de la que habrá de ser la bodega electoral del Consejo será el espacio destinado para el resguardo de todo aquel material electoral objeto de entrega por parte de un órgano distinto.

XIII. Designación de las y los supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales. El veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, los consejos distritales y municipales del Instituto, aprobaron en su respectiva demarcación, el Acuerdo IEEQ/CMLM/A/004/24por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto a la designación/contratación de las y los supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral, en el Estado de Querétaro, así como las listas de reserva correspondientes.

XIV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[8] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo[9].

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

---

[8] Por medio del oficio CMLM/057/24
[9] Por medio del oficio CMLM/058/24

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

3. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el Proceso Electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

5. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

6. Por su parte, el artículo 78, en relación con los diversos 81, fracciones II y IV y 82, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y

material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

7. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las elecciones.

SEGUNDO. Mecanismos de recolección.

8. El artículo 116 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a) de la Ley Electoral, señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos municipales y distritales, respectivamente, la recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos en la Ley General.

9. Por su parte, el artículo 117, párrafo segundo de la citada ley, establece que, los consejos distritales y municipales tomarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y puedan ser recibidos en forma.

10. En términos del artículo 327 del Reglamento, los mecanismos de recolección son los instrumentos que permiten el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

TERCERO. Acreditación de representantes.

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tendrán derecho a vigilar el Proceso Electoral y a nombrar representantes ante los Consejos. Asimismo, dentro de sus obligaciones estará la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

12. El artículo 80, fracción III y IV de la Ley Electoral señala que los consejos distritales y municipales se integrarán, entre otros, con una persona representante de cada uno de los

partidos políticos; asimismo, dispone que las candidaturas independientes pueden acreditar representación ante los consejos una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente. De igual manera, por cada representación propietaria, podrán nombrar a una persona suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea en las sesiones de los consejos.

13. El artículo 299, numeral 4, de la Ley General, en relación con el artículo 334, numeral 1, inciso e), del Reglamento, establecen que los y las representantes partidistas y de candidaturas independientes podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido de los mecanismos de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del órgano correspondiente.

CUARTO. Entrega o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales entregados en un órgano competente distinto.

14. El numeral 17 del anexo 14 del Reglamento señala que, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo General del Organismo Público Local, posterior a ello, se procederá a convocar a una comisión de consejerías, acompañadas de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar, para recuperar la documentación y materiales electorales, levantando un acta-circunstanciada, del mismo modo, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada.

15. De la misma manera, en el rubro 1 apartado 1.1 del Protocolo de intercambio de paquetes así como en los Lineamientos de intercambio de paquetes, en su punto IV, párrafo quinto establece que, en el mes de abril, los órganos competentes del Instituto conformarán una comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones es decir, entre el Instituto y el Instituto Nacional. Dicha Comisión estará integrada por una consejería electoral propietaria o suplente y las representaciones de partido político y, en su caso, candidatura independiente que así lo deseen.

16. Asimismo, dichos lineamientos, señalan la obligación de los órganos competentes de este Instituto de designar mediante acuerdo un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en dichos Lineamientos.

QUINTO. Conformación de la comisión de intercambio de paquetes y designación de enlaces de comunicación.

17. En virtud de los considerandos que preceden, y dados los trabajos que tendrá que realizar este Consejo, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral, la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral estará integrada por las consejerías propietarias Delia Mayorga Flores, Juliana Márquez Hernández Márquez, Orldando Hernández Lugo, María Guadalupe Pat Osorio y Ariel Ponce Baldelamar quienes podrán actuar individualmente o de manera conjunta, así como por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidatura independiente acreditadas ante este Consejo, en términos del punto IV, párrafo tercero de los Lineamientos de intercambio de paquetes.

18. De conformidad con las disposiciones señaladas y con el objeto de garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes, se procede a las designaciones siguientes:

a) Designación de las personas como enlaces de comunicación:

Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Lic. Rafael Agustín López Villegas.	Titular de la Secretaría Técnica	4461335597	st.landa@ieeq.mx
Licda. Jarely Daniela Mendiola Ledezma	Auxiliar jurídico	[redacted]	auxjuridico.landa@ieeq.mx
Licda. Laura Berenise Rubio Márquez.	Auxiliar operativo	[redacted]	auxadmin.landa@ieeq.mx

Entre las atribuciones del enlace de comunicación está el dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.

Las personas designadas como enlaces de comunicación podrán actuar de manera conjunta o individual.

b) Designación de las personas responsables de traslado:

Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Jesús Melo Hernández.	Supervisor Electoral Local (SEL)	[redacted]	[redacted]

Las personas designadas estarán encargadas de trasladarse para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.

En caso de ausencia definitiva de alguna de las personas señaladas en los incisos a) y b), quien se encuentre desempeñando los cargos ahí señalados, será quien entre en funciones como Enlace de comunicación y/o Persona responsable de traslado, según corresponda.

Adicionalmente, el día previo a la jornada electoral este Consejo comunicará a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional la relación actualizada de Enlaces de comunicación y Personas responsables del traslado.

19. En caso de ser necesaria la recuperación, entrega y/o intercambio de paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente, las personas designadas como enlace de comunicación darán inmediato aviso a la Presidencia del Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y se realizarán las acciones correctivas previstas en el punto VI de los Lineamientos de intercambio de paquetes.

20. En caso de requerirse el traslado de paquetes electorales y/o documentación electoral para su entrega y/o recepción se utilizará el vehículo destinado para el desahogo de las actividades del Consejo, mismo que se encontrará plenamente identificado con un tarjetón de autorización que contendrá la denominación del consejo, placas, modelo y marca de vehículo, nombre de la o las consejerías comisionadas, nombre de la persona responsable del traslado, vigencia de uso del tarjetón, firma de la Secretaría Técnica, así como de la Presidencia y sello del Consejo.

21. De igual forma, atendiendo a las acciones previas señaladas en el punto IV, incisos a) y b) los Lineamientos de intercambio de paquetes, mediante reunión de trabajo, se designó la oficina de la Secretaría Técnica para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada; así mismo se identificó que no existen áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local correspondientes; adicionalmente, se destinó la bodega de materiales electorales Un cuarto de rectangular de dieciocho metros de espacio, seis metros de largo por tres metros de ancho. Con dos metros y quince centímetros de alto. Con dos ventanas y una puerta que colinda con la puerta de la que habrá de ser la bodega electoral del Consejo como

el espacio para el resguardo de todo aquel material electoral objeto de entrega por parte de un órgano distinto.

22. En virtud de los mecanismos de seguridad con los que cuenta la Bodega Electoral de este Consejo[10] y toda vez que se trata de un espacio verificado por las y los integrantes del mismo, se determina dicha bodega como el espacio destinado para el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, apartado C, numerales 3 y 11, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h) 98 numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 78, 79, 82 fracciones I, II IV, V, VI, VII y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la integración de la comisión y la designación del funcionariado que fungirá como enlace de comunicación y responsable de traslado, entrega y/o recepción para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se designan como enlaces de comunicación a las personas señaladas en el considerado quinto del presente acuerdo, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.

TERCERO. Se designan como responsables de traslado, entrega y/o recepción a las personas supervisoras electorales locales señaladas en el considerando quinto de esta determinación, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.

CUARTO. La vigencia de las designaciones realizadas, será en el periodo del dos de junio al veinte de julio de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

---

[10] La bodega electoral del Consejo fue aprobada por los integrantes del Consejo en sesión ordinaria de veintiséis de febrero mediante acuerdo IEEQ/CMLM/A/001/24.

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para que por su conducto se informe y remita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.

c) Informe el contenido del presente acuerdo y la relación de personas designadas a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional que corresponda.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dada en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, a los veintinueve días de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LICDO. ORLANDO HERNÁNDEZ LUGO	✓	
LICDA. DELIA MAYORGA FLORES	✓	
LICDA. MARÍA GUADALUPE PAT OSORIO	✓	
AUX. ARIEL PONCE BALDELAMAR	✓	
LICDA. JULIANA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ	✓	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMLM/A/006/24

Licda. Juliana Márquez Hernández
Presidencia del Consejo Municipal de Landa de Matamoros

Licdo. Rafael Agustín López Villegas
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
Landa de Matamoros

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.